

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1191/2016

Recurso de Revisión:	01713/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Teotihuacán
Solicitud de Información:	00029/TEOTIHUA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01713/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 06 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Teotihuacán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 05 de julio de

2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Teotihuacán, entregó información en tiempo y forma, ya que él o la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 15 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01713/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 06 de julio

al 02 de agosto de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Ayuntamiento de Teotihuacán:

“...

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Teotihuacán y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de lo siguiente:

- a) Documento en donde conste quien realiza el cobro por el otorgamiento del servicio público de panteón, así como los conceptos y montos que se cobran;

Para el caso de no contar con el o los documentos, deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia conforme a la Ley aplicable.

- b) **Versión pública de la constancia de inhumación.**

De la cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se suprimieron o eliminaron dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formuló y se ponga a disposición de



...”

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teotihuacán, a través de su acuerdo aprobado por el Comité de Información, emiten la Declaratoria de Inexistencia de documentos en donde conste quien realiza el cobro de servicio público de panteón, así como los conceptos y montos que se cobran, dando **cumplimiento**, al inciso a) del Resolutivo Segundo, ordenado por el Pleno. Y respecto al inciso b) se agrega al SAIMEX, una orden de inhumación con datos testados y el Acta número 4 del Comité de Información Municipal del 07 de julio de 2016, en que mediante al acuerdo 005/TEOTIHUA/CIM/VP/2016, se aprobó y acordó la versión pública de una constancia de inhumación.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Teotihuacan, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01713/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA